

**ENSAYO**  
**“NORMATIVA**  
**PROFESIONAL EN**  
**LA ENFERMERIA “**



}



## UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**ALUMNA:**

Valeria García Victoria

**GRUPO:**

8 B

**CARRERA:**

Lic. Enfermería

**PROFESOR:**

Víctor Geovani Montero López

Villahermosa, Tab, a 21 de enero de 2023

## “NORMATIVA PROFESIONAL EN LA ENFERMERIA “

### **INTRODUCCIÓN**

La enfermería es una disciplina que en su ejecución tiene una relación muy importante con la vida y salud humanas de tal modo que en su hacer siempre buscará un bien, sin embargo, es necesario que identifique las leyes sociales y humanas que le permiten su ejercicio profesional. Por ello, en el siguiente ensayo explicare acerca del papel que desempeña una persona como enfermera(o), además de la normativa profesional que nos corresponde como tal, en relación a lo analizado en la unidad II de esta materia. Para comenzar es indispensable que entendamos que enfermería es una profesión que comprende la atención, cuidado autónomo y colaboración de la salud del ser humano, es decir, que como enfermera(o)s nos dedicamos, a grandes rasgos, a tratar los problemas de salud potenciales o reales que presenta una persona. Por consiguiente, algunas de las funciones o responsabilidades como enfermeras en los diversos campos de acción (asistencial, administrativo, docente e investigativo) son, cuidar la salud del individuo en forma personalizada, integral y continúa respetando sus valores, costumbres y creencias, cumplir los principios de asepsia, antisepsia y normas de bioseguridad, según los contextos de desempeño, así como de cumplir de los principios éticos y legales, ejecutar actividades de prevención y protección de las enfermedades a individuos, familias y comunidad, participar en el planeamiento de acciones interdisciplinarias e intersectoriales en los diferentes niveles de atención de salud, participar en las técnicas administrativas y científica de enfermería, participar en programas de educación continua para el personal de enfermería y otros profesionales de la salud, participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la formación del personal de enfermería, participar en investigación en enfermería y otras áreas con el objetivo de contribuir al desarrollo profesional y mejoramiento de la salud de la población, entre otras.

### **DESARROLLO**

Ahora bien, en relación, a la normativa profesional, como personal de enfermería, nos regimos por normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería. En el caso de las normas constitucionales que se basan en un régimen normativo aplicable al ejercicio de la enfermería supone los conocimientos académicos que son avalados por las instituciones educativas de nivel medio-superior y superior, así como los correspondientes a los estudios de posgrado, es decir, los de

especialidad, maestría y doctorado, los cuales son indispensables para que el Estado —en ejercicio de sus atribuciones— autorice su legal ejercicio mediante la expedición de la cédulas profesionales respectivas y los diplomas de grado correspondientes, con lo que el primer círculo queda perfectamente definido. En cuanto a los sujetos de aplicación de estas normas administrativas, el personal de enfermería que se encuentra adscrito a alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal centralizada como en el caso de quienes laboran en la Secretaría de Salud, o bien los adscritos a la administración pública federal descentralizada como el IMSS, el ISSSTE y los institutos nacionales de salud, se encuentra obligado a su acatamiento, a riesgo de ser sometido al procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente. La justificación de estas obligaciones adicionales atiende, por un lado, al cumplimiento de la función estatal que impone un mayor rigor y, por otro, se convierte en una carga adicional para los servidores públicos, ya que una misma conducta puede generar responsabilidades de tipo administrativo, penal y civil. En el caso de los servidores públicos, la responsabilidad civil, igual que los dos tipos de responsabilidad descritos, posee una independencia plena, a pesar de que su origen sea la misma conducta, y por lo que hace al personal de enfermería que no labora para el Estado, se actualiza este tipo de responsabilidad, pudiendo coexistir con la de tipo penal y en ambas se requiere la existencia de un resultado provocado por una acción o una omisión afectada de negligencia o impericia y, en algunos casos, del dolo, el cual puede ser de tipo civil o penal. En el ámbito puramente civil existen relaciones entre personas morales o personas jurídicas y prestadoras de servicios de enfermería y también, entre personas físicas. Dentro de las primeras es una cuestión común la relación entre los hospitales y las enfermeras, mientras en el segundo caso se refiere a la prestación de esos servicios de manera independiente, y en ambos casos su origen es el derecho privado, lo cual no los excluye de la aplicación de las dos normas oficiales mexicanas invocadas, es decir, la NOM019-SSA3-2013, para la práctica de la enfermería en el sistema nacional de salud y la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, plasmando los derechos y obligaciones en los contratos respectivos. Otro punto importante en relación a nuestra ética profesional como personal de enfermería es el documento de consentimiento informado, el cual es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud. El consentimiento informado no es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento, asimismo, mediante el consentimiento informado el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes,

sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas. El documento escrito sólo es el resguardo de que el personal médico ha informado y de que el paciente ha comprendido la información.

Por lo tanto, el consentimiento informado es la manifestación de la actitud responsable y bioética del personal médico o de investigación en salud, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas. Por otro lado, a la hora de hablar de mala praxis médica se deben abordar muchos conceptos para conseguir actuar con la propiedad necesaria en cada caso médico. Por este motivo, vamos a tomar dos conceptos muy importantes dentro de una posible mala praxis médica que podamos practicar como enfermeras, la imprudencia y la impericia. Por su parte, la imprudencia médica hace referencia a acciones que realiza un profesional sanitario de forma temeraria, y que por ello son previsibles desde un punto de vista objetivo, por lo que al cometer una de ellas, se puede estar incurriendo en delito. Es punible e inexcusable. A diferencia de la impericia, como dice la palabra, hace clara alusión a una falta de pericia del profesional sanitario en su quehacer profesional. Es decir, falta de sabiduría en sus acciones, experiencia y habilidad en la ejecución de su profesión, que pueden perjudicar directamente al paciente. Por último, el profesional de enfermería, tiene una profesión difícil, ya que por estar inmersa en el área de salud tiene la gran responsabilidad de preservar la vida humana en la medida de lo posible a través de las herramientas proporcionadas.

Por tal circunstancia su profesión está muy cercana y propensa a cometer una falta o delito. Toda falta o delito evoca pena o sanción dependiendo su naturaleza. El delito es una conducta del hombre (profesional o no), que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales, asimismo la consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal. Para que exista responsabilidad penal y, consecuentemente se pueda imponer una pena es preciso que el comportamiento efectuado sea constitutivo de un delito o una falta, que son los que dan lugar a la imposición de la sanción que corresponda.

## **CONCLUSION**

En conclusión, con lo analizado antes he comprendido que las obligaciones del profesional de la enfermería exigen conocer los tipos de responsabilidades en que pueden incurrir por una mala o deficiente praxis, de ahí que deban prevenir actos de esta naturaleza, mediante

una correcta aplicación de las normas éticas, profesionales y legales. Asimismo, he aprendido que la existencia y conocimiento de los diversos códigos de ética, normas, leyes, etc... que regulan nuestras actividades o funciones como enfermeras, pueden ser para nuestro beneficio o destrucción, en caso de algún problema legal.

## **BIBLIOGRAFIA**

Universidad del sureste. (2023). Legislación en salud y enfermería